

HERMANN MANNHEIM: "Criminal Justice and Social Reconstruction".
 Internat. Library of Sociology and Social Reconstruction. London,
 1946.

Bajo la rúbrica general de "The International Library of Sociology and Social Reconstruction" ha ido apareciendo un crecido número de estudios dirigidos a enjuiciar bajo un plano científico la serie de problemas que el estado actual del mundo y su necesaria reconstrucción plantean angustiosamente. La colección de estudios está dirigida por Karl Mannheim, antiguo profesor de Sociología en la Universidad de Frankfurt y actual catedrático de Educación en la Universidad londinense; su aguda visión, unida a la inquietante aspiración que hoy se siente ante un porvenir desconocido, hacen que las diferentes secciones de esta biblioteca aborden temas palpitantes, de entre los cuales el tratado por el libro que tenemos ante nosotros, nos atrae desde la perspectiva del especialista y desde la humana contemplación de los problemas del presente.

"Criminal Justice and Social Reconstruction" es una acabada indagación de las relaciones existentes entre los sistemas penales a imponer y el llevar a efecto la reconstrucción social suscitada por el recientemente fenecido conflicto; así lo indica el propio título del volumen y así lo ratifica el autor en una jugosa introducción. Parece ser, además, que la Gran Bretaña abraza el propósito de reglamentar definitivamente su legislación punitiva, reformando antiguas concepciones e incorporando modernos principios informadores de la misma. La reforma viene presintiendo incesantemente como consecuencia del desplazamiento de la idea retribucionista por la de reformación del reo—máxima preocupación de los criminólogos anglosajones—, tendencia que se aprecia en la afición de los escritores americanos e ingleses por temas tales como la delincuencia juvenil y tratamiento de anormales, métodos empleados con el delincuente habitual, fines que deben presidir en la Administración de la justicia penal, etc. (un claro exponente de este movimiento lo constituye los "English Studies in Criminal Science", de la Universidad de Cambridge). Esta clase de trabajos se justifica de modo inmediato por la nueva impronta que debe regir el total ordenamiento jurídico-penal tras la desagradable, pero valiosa experiencia suministrada por la guerra. A más de ello, la orientación técnica de las más modernas legislaciones, tendente a la supresión de definiciones innecesarias, generalmente delatadoras de posiciones partidistas, y de la casuística excesiva, posibilita que el pensamiento científico encuentre amplio campo donde ajustar necesidades del momento con las disposiciones legales.

Con tales premisas, Hermann Mannheim, partiendo de la actual crisis de valores fundamentales, logra brindarnos, en última instancia, un intento de reconstrucción del derecho penal británico. Su posición le sirve al mismo tiempo para articular el sistema de la obra que comentamos, en cuya primera parte se delimitan los valores que poseen verdadera significación para el mundo cuya reconstrucción se anhela, y en la segunda se da una pauta para decidir definitivamente cuáles de esos valores

(permítasenos este significado ajustado a la modernísima jurisprudencia de valores) deben ser protegidos por las normas jurídico-penales y cuáles lo serán por prescripciones de diferente carácter. Este segundo aspecto supone señalar la orientación teleológica que deberá seguir el Derecho penal futuro.

En la primera parte—"crisis de valores y derecho penal"—son analizados la protección de la vida humana, considerando el aspecto individual del ataque contra esa protección (homicidio, suicidio, eutanasia) y el aspecto colectivo (exterminación de los inútiles para la sociedad, esterilización y castración; política de natalidad y aborto). Merece consignarse el criterio del autor referente a que el suicidio no deba considerarse como delito—el derecho inglés lo regula como punible—y reconocer, sin embargo (como en la mayor parte de las legislaciones continentales), la responsabilidad de los participantes en el homicidio consentido y en la cooperación al suicidio. Con vistas a la futura conformación del delito de aborto, indícase la conveniencia de que éste sea delimitado en sus aspectos terapéutico, eugenésico, ético y económico-social, indicando claramente cuándo será permitido y cuándo castigado. En otra sección se pasa revista a los delitos contra la protección de la vida sexual y familiar (delito sexual, bigamia, adulterio, incesto, abandono de familia), y en un apartado posterior se hace un detenido estudio del delito de naturaleza económica, tan importante en la sociedad moderna y especialmente en aquellos países en los que, como Inglaterra y Estados Unidos, la multiforme actividad capitalista constituye su más genuina caracterización. La protección de la propiedad, por ejemplo, requiere una renovación acorde con el nuevo sesgo que tal derecho ha adquirido con las transformaciones económicas y sociales que se han introducido en su conceptualización y disfrute. Es muy estimable el recuento de los problemas que plantea la regulación del delito de hurto, en el que hay que delimitar el objeto material (cosas muebles o inmuebles, sagradas o profanas, si ha de ser especialmente protegido, etc.), el lugar de su perpetración (iglesias, ferrocarriles, etc.), los métodos empleados en el mismo, las personas intervinientes como sujetos activos, etc. También son recogidos los delitos económicos contra el Estado y un interesantísimo capítulo sobre la protección del trabajo y delitos perturbadores de la actividad laboral. Todo este programa está desarrollado con miras prácticas, recalcando a cada momento la manera de proteger eficazmente estos valores fundamentales en la reconstrucción de la sociedad actual.

La segunda parte—"Justicia criminal y reconstrucción social"—supone igualmente un agudo planteamiento del tema y de las soluciones posibles, así como de las objeciones que pudieran proponerse desde el principio político de separación de poderes y desde el llamado "principio de legalidad" (legislación delegada), que lamentamos no poder exponer con la atención debida.

En general, el libro de H. Mannheim, concebido con sugestiva senci-

llez y resuelto con miras eminentemente prácticas, supone un acabado trabajo, imprescindible para la consecución de la reconstrucción social que la entidad editora lleva por lema.

J. M. S.

ERNESTO J. URE.—“El delito de apropiación indebida”.—Editorial Ideas, Buenos Aires, 1947.

La meritoria literatura jurídico-penal argentina se ha enriquecido apreciablemente con esta amplia y minuciosa monografía de Ernesto J. Ure, Vocal de la Cámara del Crimen, de Buenos Aires.

El delito de apropiación indebida, delineado magistralmente en la dogmática europea—francesa e italiana, singularmente—, estaba falto de estudio en los países sudamericanos. Dada su íntima naturaleza y su trabazón continua con los preceptos civiles reguladores de los vínculos obligacionales, cuyo quebranto intencional originará el delito, la comprensión de la figura delictiva no puede confinarse nunca a las posiciones tomadas con vista al sistema positivo de otro país. Tal vez, más que ningún otro, este delito requiere que su entendimiento vaya unido a la postura jurisprudencial, a los criterios tradicionales y, en última instancia, a las necesidades que la práctica y el tráfico jurídico suscitan de continuo. Por eso la obra de E. J. Ure representa una aportación insustituible.

Toda ella conserva un grato sabor de respeto hacia las directrices elaboradas por los maestros consagrados. Pero al par—y este es el mayor valor del voluminoso trabajo—se ha conseguido sistematizarles y acoplarles impecablemente al sistema normativo argentino, haciendo una investigación avalada por claridad y precisión poco frecuentes.

Es verdad, sí, que el sistema ofrecido puede encontrar el gran reparo de haber escindido la antijuricidad tipificada en lo que es propiamente lesión de la norma y en los títulos de la tenencia. Pero tal habilidad didáctica lleva en su favor lo común de este proceso y el mejoramiento expositivo, al que si se quiere se habrá sacrificado parte del rigor técnico.

La segunda parte de la obra de Ure es la que más interés presenta. En capítulos distintos estudia detenidísimamente los títulos productores de la obligación de entregar o devolver; prenda, depósito, mandato y comisión, comodato, locación (arrendamiento), transporte, compraventa, sociedad y usufructo. Y a propósito de cada uno de ellos se nos ofrece el concepto valorado por la dogmática jurídico-privada, las obligaciones que engendra y la repercusión o activación penal de su incumplimiento. La precisión conceptual resalta en todo momento, siendo también alabable la modernidad con que se conciben instituciones tan de última hora como los “warrants y debentures”, el depósito bancario, préstamo de libros en bibliotecas, etc.

La obra entera es modelo de abundante conocimiento bibliográfico, así como de manejo ponderado de la jurisprudencia exacta para cada punto controvertido.